

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024031111 DE 4 de Julio de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora Técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021

ANTECEDENTES

Mediante escrito No. 20231205967 de fecha 02 de agosto de 2023, el señor NÉSTOR GÓMEZ HERNÁNDEZ, actuando en calidad de Apoderado, presentó la solicitud de concesión de Registro Sanitario para el producto descrito abajo en la modalidad de IMPORTAR Y VENDER.

Mediante Auto No. 2024001728 de 13 de febrero de 2024, este Instituto requirió al interesado en lo referente a:

1. *Aportar documento equivalente a BPM del fabricante cumpliendo con las alternativas establecidas en el artículo 3 del Decreto 162 de 2021. Lo anterior, el documento aportado le certifica bajo la norma UE 2018/848 y no está la norma que regula las condiciones sanitarias UE donde establece las condiciones de higiene sanitaria.*

Mediante escrito No. 20241061834 de 13 de marzo de 2024, el señor NÉSTOR GÓMEZ HERNÁNDEZ, actuando en calidad de Apoderado, presentó respuesta al auto No. 2024001728 de 13 de febrero de 2024.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que ante este Instituto se ha solicitado la Concesión de un Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en los artículos 61 y 64 del Decreto 1686 de 2012 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario.

Con relación al etiquetado da cumplimiento a lo establecido en el Artículo 46 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el Artículo 7 del Decreto 162; y las leyendas obligatorias estipuladas por el Artículo 16 de la Ley 30 de 1986 y el Artículo 1 de la Ley 124 de 1994.

Cabe resaltar que el fabricante pone en manifiesto que, el sistema de identificación y loteado del producto terminado se hace de la siguiente manera:

La empresa ROQUETA ORIGEN, S.L. con domicilio en Masia Roqueta, ES08279 Santa Maria d'Horta d'Avinyó, España CERTIFICA:

Que identifica los vinos con el número de lote por ejemplo L22100W

| | |
|-----|--|
| L | lote |
| 22 | dos últimas cifras del año 2.022 |
| 100 | día del año |
| W | orden durante la producción de ese día |

El lote viene grabado en la botella.

La información descrita, sanitariamente es aceptada y se enmarca en lo establecido en el Artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

En consecuencia, este Instituto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024031111 DE 4 de Julio de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora Técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021

PRODUCTO: VINO CAVA JOAN SARDA BRUT NATURE RESERVA.; VINO CAVA JOAN SARDA ROSE BRUT; VINO CAVA JOAN SARDA BRUT RESERVA MARCA JOAN SARDÀ,
REGISTRO SANITARIO No.: INVIMA 2024L-0013249
TIPO DE REGISTRO: IMPORTAR Y VENDER
TITULAR(ES): ROQUETA ORIGEN SL con domicilio en ESPAÑA
FABRICANTE(S): BODEGAS J. SARDÀ, SL, con domicilio en ESPAÑA
IMPORTADOR(ES): 90 PUNTOS WINES S.A.S. con domicilio en BOGOTA - D.C.
GRADO ALCOHOLICO: 11,69 % vol (+/- 1°)
CLASIFICACION: VINO
OBSERVACIONES:
EXPEDIENTE No.: 20260255
RADICACIÓN No.: 20231205967

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR el rotulado del producto VINO CAVA JOAN SARDA BRUT NATURE RESERVA; VINO CAVA JOAN SARDA ROSE BRUT; VINO CAVA JOAN SARDA BRUT RESERVA marca JOAN SARDÀ en su presentación comercial de 75 cl.

ARTICULO TERCERO: Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos reglamentarios 1686 de 2012 y 162 de 2021 (**Antes de nacionalizar, deberá inscribir el número de Registro Sanitario**), el Titular(es), Fabricante(es), envasador (es), hidratador (es), Importador(es) serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante LA DIRECTORA TÉCNICA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. el 4 de Julio de 2024

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.



ALBA ROCIO JIMENEZ TOVAR
DIRECTORA TECNICA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

Proyectó: Aura Riveros/ Legal Ecarmonal. Revisó: Amanda Doris Díaz. Coordinadora: Ángela Lorena Rueda.